



ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO; ASÍ COMO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento de ALAGÓN DEL RÍO, establece la «tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes» que estará a lo establecido en la presente Ordenanza fiscal.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, el hecho imponible de la tasa consiste en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular, en la **«instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local así como industrias callejeras y ambulantes»**.

Se podrán establecer, de conformidad con el artículo 27.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Convenios de Colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas de los sujetos pasivos de la tasa, que deban tributar por multiplicidad de hechos imponibles, con el fin de



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO

simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

ARTÍCULO 3. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que se beneficien de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público en beneficio particular, conforme a alguno de los citados supuestos previstos en el artículo 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos Territoriales o Institucionales, o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO

ARTÍCULO 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la actividad objeto del aprovechamiento (valoración de la utilidad que represente), temporalidad en que esta se instale (duración de la ocupación y festividades o momento del año), el espacio ocupado (superficie en metros cuadrados y categoría de la calle donde radique la caseta de venta o el puesto de feria).

Las tarifas, para los supuestos contemplados en el artículo 20.3.n) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedan establecidas de la manera siguiente:

2. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

3. Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

Tarifa Primera. Ferias.

1.-Licencia para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias y demás instituciones sin ánimo de lucro, estarán exentas.

2.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a construcción de casetas particulares, castillos flotantes y demás puestos de ferias:

a) 5,00 euros por día, cuando el espacio ocupado no exceda de 40 metros cuadrados.

b) 7,00 euros por día en el caso de que el espacio ocupado exceda de 40 m2.

3.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de coches de choque, atracciones de ferias y similares, cuando su superficie exceda de 40 metros cuadrados:

a) 10,00 euros por día, cuando el espacio ocupado no exceda de 40 metros cuadrados.

b) 15 euros días en el caso de que el espacio ocupado exceda de 40 m2.



Tarifa Segunda. Mercadillos en la vía pública.

1 - Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta:

a) Licencia anual:.....140,00 euros/año por cada puesto. (Desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre) (2,69 €/día)

(Comprende una instalación por semana en el lugar y el día fijados para ello por el Ayuntamiento, durante todo el año)

b) Licencia semestral:.....80,00 euros/semestre por cada puesto (De 1 de Enero a 30 de Junio y de 1 de Julio a 31 de Diciembre) (3,07 €/día)

(Comprende una instalación por semana en el lugar y el día fijados para ello por el Ayuntamiento, durante un semestre)

c) Licencia trimestral:.....45,00 euros/trimestre por cada puesto (De 1 de Enero a 31 de Marzo; 1 de Abril a 30 de Junio; 1 de Julio a 30 de Septiembre y 1 de Octubre a 31 de Diciembre). (3,46 €/día)

(Comprende una instalación por semana en el lugar y el día fijados para ello por el Ayuntamiento, durante un trimestre).

d) Licencia semanal:.....3,60 euros/semana por cada puesto.

(Comprende una única instalación por semana en el lugar y el día fijados para ello por el Ayuntamiento).

ARTÍCULO 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

La tasa se devengará cuando se inicie la utilización privativa o el aprovechamiento especial, se halle o no autorizada, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de exigir el depósito previo de su importe total o parcial, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO

Procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido, cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo, a tenor del artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos.

A tenor del artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiere lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gasto de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la Entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o al importe del deterioro de los dañados.

Las Entidades Locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere este apartado.

ARTÍCULO 8. Normas de gestión de la Tasa y Liquidación e Ingreso de la misma.

El emplazamiento de las instalaciones a que se refiere la Tasa será señalado e identificado oportunamente por el Ayuntamiento, de forma individual, verificando además la superficie del espacio ocupado por cada una de las mismas.

El importe de las tarifas establecidas para las Licencias para mercadillos en la vía pública, habrán de ser satisfechas en el mismo momento de su formulación, y unir el justificante al modelo de autodeclaración, como requisito previo para su concesión por el órgano municipal correspondiente.

Los sujetos pasivos de la tasa estarán obligados a practicar operaciones de autoliquidación tributaria y a realizar el ingreso de su importe en la Tesorería Local.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO

A tal efecto deberán cumplimentar el MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN de la TASA que obra en las Oficinas municipales (Anexo I de la Ordenanza), y satisfacer el importe de la misma, en la forma y períodos que en el mismo se señalan.

ARTÍCULO 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Las cantidades fijadas en las tarifas corresponden únicamente a la tasa por ocupación de la vía pública. La limpieza posterior de cada puesto habrá de realizarse por parte de cada comerciante; extremo al que se compromete expresamente con la solicitud de licencia.

En el supuesto de no efectuar la limpieza del puesto/s de que se trate; será sancionado con la privación de la licencia para el mercadillo semanal siguiente; además de una sanción pecuniaria de 10,00 euros en concepto de limpieza del puesto.

En el supuesto de que la falta de limpieza fuera reiterada por un comerciante, la sanción sería la privación de la licencia por tiempo de 6 meses; además de la imposición de una sanción económica de 200,00 euros, sin cuyo pago no podría volver a obtener licencia.

En todo caso, el incumplimiento de las sanciones y del pago de las mismas, originará la pérdida de la licencia hasta tanto se abonen los pagos pendientes y el nuevo pago de las tasas que correspondan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza fiscal deroga expresamente todas las anteriores Ordenanzas Fiscales reguladoras de la Tasa por TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO; ASÍ COMO, INDUSTRIAS



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS,
BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y
RODAJE CINEMATOGRAFICO

CALLEJERAS Y AMBULANTES, o análogas que graven los mismos hechos impositivos aprobadas por la Entidad Local Menor de ALAGÓN y/o por el Ayuntamiento de ALAGÓN DEL RÍO, que quedarán automáticamente sin efecto desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 15 de Enero de 2013, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE ALAGÓN DEL RÍO (Cáceres)

C.I.F.: P6007701C Pza. de los Ríos, 6 C.P. 10690 Tfno. 927 45 40 45 Fax. 927 11 30 05
ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

ANEXO I.-MODELO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE LA TASA MUNICIPAL POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO; ASÍ COMO, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

D. _____, con DNI nº _____,
formula la presente **AUTOLIQUIDACIÓN** referida a la Tasa referenciada con arreglo a lo siguiente:

1.-IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE LA TASA:

MERCADILLO en vía pública	INSTALACIONES DE FERIAS
Puesto nº	Instalación/Caseta nº

2.CLASE DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO QUE SOLICITA:

A) MERCADILLO EN LA VÍA PÚBLICA. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de venta: (Marcar con X)

X	DURACIÓN DE LA LICENCIA	Tarifa
	LICENCIA ANUAL (Año de _____)	140,00 euros/año
	LICENCIA SEMESTRAL (Meses de _____ a _____)	80,00 euros/semestre
	LICEN CIA TRIMESTRAL (Meses de _____ a _____)	45,00 euros/trimestre
	LICENCIA SEMANAL (Mes _____ Semana _____)	3,60 euros/semana

El solicitante se COMPROMETE EXPRESAMENTE a efectuar la limpieza de la vía pública ocupada por el puesto, tras la celebración de cada mercadillo semanal.

B) FERIAS.-Licencia para la ocupación de terrenos destinados a construcción de casetas particulares, castillos flotantes y demás puestos de ferias.

Superficie ocupada: _____ M².

3.-TARIFA/CUOTA A ABONAR:.....

Declara que ha abonado en la Tesorería Local, la tarifa anterior expresada, mediante ingreso efectivo, que certifica el Sr. Tesorero del Ayuntamiento, y/o mediante transferencia bancaria a la c/c del Ayuntamiento nº 2048/1024/77/3400002005, tal como acredita con el justificante bancario que une a la presente.

RECIBÍ

El Tesorero del Ayto

4.-CONCESIÓN DE LICENCIA O AUTORIZACIÓN.

Vista la vigente Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa, y vista la presente Autoliquidación de la Tasa municipal que la misma establece, así como la efectividad de su pago, y encontrando todo ello conforme a su regulación, CONCEDO LA LICENCIA O AUTORIZACIÓN a que la misma se refiere. ALAGÓN DE RIO, a _____
El ALCALDE.

Fdo. Juan Carlos Guerrero López